



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 071

Fecha (dd/mm/aaaa): 02/05/2024

E: 1 Página: 1

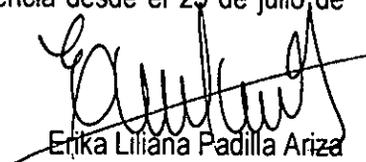
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2017 00143 00	Reorganizacion Persona Natural	JULLY ANDREA CASTRO MANRIQUE	JULLY ANDREA CASTRO MANRIQUE	Auto ordena oficiar al administrador del parqueadero y al aux de la justicia	30/04/2024		
68001 31 03 002 2019 00260 00	Ejecutivo Singular	PROMOTORA DE SEGUROS CUCUTA LTDA.	BARBOSA SEGUROS ASESORES LTDA	Auto ordena oficiar a Juzgado septimo de ejecución de sentencia y resuelve solicitud de	30/04/2024		
68001 31 03 002 2019 00260 00	Ejecutivo Singular	PROMOTORA DE SEGUROS CUCUTA LTDA.	BARBOSA SEGUROS ASESORES LTDA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia releva curador y acepta sustitucion de poder	30/04/2024		
68001 31 03 002 2022 00170 00	Verbal	CRISTHIAN SIERRA CARDONA	FENIX CONSTRUCCIONES SA	Auto pone en conocimiento DICTAMEN PERICIAL ALLEGADO	30/04/2024		
68001 31 03 002 2022 00338 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BRIDGESTONE DE COLOMBIA SAS	TORRESCAR S.A.	Auto pone en conocimiento NOTA DEVOLUTIVA EMITIDA POR LA ORIP	30/04/2024		
68001 31 03 002 2023 00029 00	Verbal	ELSA LILIANA DIAZ MORENO	ROQUE MAURO MANTILLA QUINTERO	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA	30/04/2024		
68276 40 03 001 2023 00216 02	Tutelas	JUAN BAUTISTA BENAVIDES QUIROGA	COOSALUD EPS	Auto Decide Consulta	30/04/2024		
68001 31 03 002 2023 00239 00	Ejecutivo Singular	HL SUMINISTROS Y EQUIPOS MEDICOS LTDA	DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA MEDICA INTEGRAL DIMEDI SAS	Auto reconoce personería	30/04/2024		
68001 41 89 002 2023 00389 01	Conflicto de Competencia	TU AYUDA FINANCIERA S.A	WILLIAM ALEXIS FERREIRA CISTANCHO	Auto pone en conocimiento declarar que es el Juzgado Segundo de pequeñas causas el competente para conocer el proceso y ordena comunar lo decido al Juzgado 21 Civil Municipal de Bucaramanga	30/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/05/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez para informarle que la liquidadora solicita autorización para ingresar al "PARQUEADERO JUDICIAL LA NUEVA NOVENA" con el fin de determinar el estado actual del vehículo de placas UDR-799 y realizar su correspondiente avalúo, lo anterior teniendo en cuenta que el bien, el cual hace parte del activo, se encuentra en dicha dependencia desde el 25 de julio de 2018. Bucaramanga, 30 de abril de 2024.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

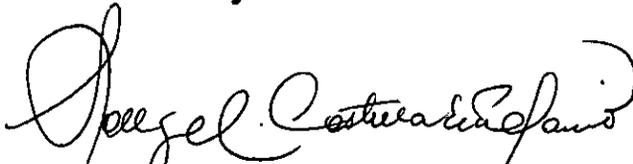
Radicación : 68001-31-03-002-2017-00143-00
Proceso : Reorganización Empresarial.
Demandante : JULLY ANDREA CASTRO MANRIQUE
Demandado : JULLY ANDREA CASTRO MANRIQUE

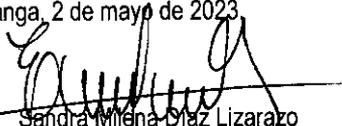
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro

Con fundamento en los poderes de ordenación e instrucción consagrados en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1116 de 1992 y, atendiendo lo solicitado por la liquidadora MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIÉRREZ –C.C. No.28.423.610 -- mediante escrito que antecede, se le **AUTORIZA** para adelantar las actuaciones tendientes a que se practique, mediante perito idóneo, avalúo del vehículo de placas UDR 799 de propiedad de la deudora que actualmente se halla en el "**PARQUEADERO JUDICIAL LA NUEVA NOVENA**", ubicado en la Carrera 9 #31-50 de Bucaramanga; con cuyo propósito se dispone **OFICIAR** al administrador de dicho establecimiento para que permita el acceso de la aludida auxiliar de la justicia y del personal por cuyo conducto haya de practicarse dicho avalúo, así como **REQUERIR** a la deudora poniéndole de presente su "**DEBER**" de prestarle la colaboración que aquélla requiera al efecto y que, según lo previsto en el artículo 233 del C.G.P., "si alguna de las partes impide la práctica del dictamen puede ser merecedora de una *multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales*".

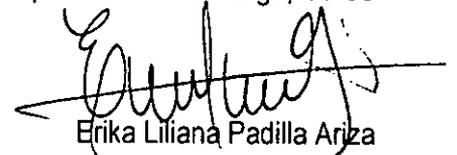
Por secretaria del Despacho ofíciase a la auxiliar de la justicia informándole de lo aquí decidido y al administrador del referido parqueadero para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 71
Bucaramanga, 2 de mayo de 2023
 Sandra Wilena Díaz Lizarazo Secretaria

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 30 de abril de 2024.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Radicado : 68001-3103-002-2019-00260-00
Proceso : Ejecutivo
Demandante: Promotora de Seguros Cúcuta Ltda.
Demandado : Barbosa Seguros Asesores Ltda. y otra

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada de la parte actora allegó cotejo del telegrama enviado al curador ad-litem con la constancia: *“se acusa recibo de la comunicación electrónica”* –Archivo digital N°008 Cdo. 1-, no obstante, a la fecha no se ha recibido manifestación del designado de aceptar el cargo y, por ende, en aras de evitar la paralización indefinida del proceso y garantizar el derecho de defensa de la demandada SAIRA VIVIANA TELLEZ GÓMEZ, se impone proceder al relevo del aludido auxiliar de la justicia y, en consecuencia, se designa en su lugar como Curador ad-litem de la referida demandada, al abogado:

ELKIN FERNEY FLOREZ SUAREZ	AVENIDA BUCAROS #60-13, TORRE1 APTO 904 <u>EFERNEYFLOREZ@GMAIL.COM</u>	3204043843
-------------------------------	---	------------

El designado desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, con la advertencia de que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en dicha calidad en más de cinco (5) procesos. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría del Despacho librese el telegrama respectivo,

En igual sentido, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que de manera diligente efectúe las gestiones tendientes a la notificación y toma de posesión del curador ad litem ahora designado.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada MIRYAM ZULAY ESPINOSA SALINAS para actuar como sustituta de la apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida –Archivo digital N°007 Cdo. 1-.

NOTIFÍQUESE.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No **31**.

Bucaramanga, 2 de mayo de 2024



Erika Liliana Padilla Ariza
Secretario

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 30 de abril de 2024.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Radicado : 68001-3103-002-2019-00260-00
Proceso : Ejecutivo
Demandante: Promotora de Seguros Cúcuta Ltda.
Demandado : Barbosa Seguros Asesores Ltda. y otra

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibió el oficio No. 3290 del pasado 14 de febrero, procedente del Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga solicitando se informe: *"el estado de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa DUM-871, dentro del proceso radicado a la partida No. 68001310300220190026000. En caso de haberse realizado el secuestro de dicho rodante, deberá remitir las copias de la diligencia, para que tenga efectos en este proceso, acorde con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 468 del C.G.P."*

En atención de ello se ordena OFICIAR a dicha agencia judicial indicándole que mediante comunicación recibida en este Despacho el 26 de agosto de 2022, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga informó que: *"fue levantada medida embargo ordenada por su despacho, sobre el vehículo de placas DUM 871, de propiedad de SAIRA VIVIANA TELLEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.099.202.222, ya que se registró Embargo Proceso Ejecutivo (prendario) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga-Santander"*; así mismo, advirtiéndole que el referido vehículo no fue secuestrado, pero que se encuentra inmovilizado desde el 24 de marzo de 2020 Bajo Inventario N°955 en el Parqueadero "PRINCIPAL S.A.S", ubicado en la Vereda Laguneta Finca Castalia Girón, Santander.

Ahora bien, atendiendo lo informado por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y por el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga -mediante el referido oficio 3290-, se le pone presente a la parte actora que deberá elevar ante éste último su solicitud de que *"se LIBRE AUTORIZACIÓN ordenando al PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S, para que permita suministrar las llaves de la camioneta de placas DUM871, permitir encender el vehículo para realizar una valoración técnica a través del mecánico autorizado quien emitirá un concepto integral sobre el estado actual de la camioneta, así como acreditar que todas y cada una de las partes del vehículo no hayan sido reemplazadas, manteniendo sus piezas originales"*; por ser la agencia judicial por cuenta de la cual se encuentra actualmente la medida de embargo de dicho vehículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

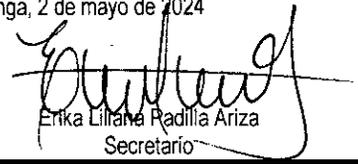


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No 21.

Bucaramanga, 2 de mayo de 2024

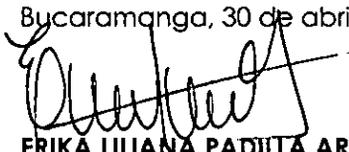


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretario

Radicación: 2022-00170-00
Proceso: VERBAL
Demandante: CRISTHIAN SIERRA CARDONA
Demandados: FENIX CONSTRUCCIONES S.A. y FERNANDO MAURICIO BOTÍA

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 30 de abril de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de las partes el dictamen pericial allegado por el apoderado de la parte actora dentro del término que le fue otorgado en audiencia inicial -archivo 31 cuaderno principal del expediente digital-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 71 fecha 2 de mayo de 2024.

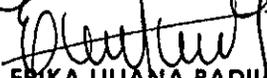
Secretaria, 

ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2022-00338-00
Demandante: BRIDGESTONE DE COLOMBIA S.A.S.
Demandada: TORRESCAR S.A.

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 30 de abril de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se pone en conocimiento de las partes la nota devolutiva visible en el archivo 027 del expediente digital, emanada de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Bucaramanga, invocando como causal:

"1: OTROS EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO SE ENCUENTRA INSCRITA MEDIDA CAUTELAR EN RELACIÓN CON EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN REFERIDO EN EL PRESENTE OFICIO. LEY 1116 DE 2006 ART. 54".

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al archivo toda vez que no hay pendiente actuación alguna del Despacho.

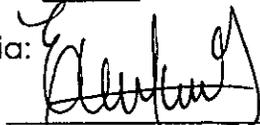
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 71 fecha 2 de mayo de 2024.

Secretaria: 
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2023-00029-00
Proceso: VERBAL
Demandantes: ELSA LILIANA DIAZ MORENO y MARIO TRIANA CRISTANCHO -quienes actúan en nombre propio y en representación de su menor hijo JUAN CAMILO TRIANA DIAZ-
Demandados: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTANDER - COTRANDER, FRAY REINALDO DELGADO MUÑOZ, ROQUE MAURO MANTILLA QUINTERO y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 30 de abril de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial que antecede -archivo No. 25 del Cdno. principal del expediente digital-, el apoderado de la parte actora manifiesta haber realizado "el trámite de notificación contra el demandado el señor FRAY REINALDO DELGADO MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.102.382.058, Adjunto la prueba del trámite realizado"; en relación con lo cual, sin embargo, allega únicamente aviso notificadorio debidamente cotejado.

A efecto de establecer que la notificación del demandado FRAY REINALDO DELGADO MUÑOZ haya sido efectuada en debida forma, se **REQUIERE** al aludido apoderado para que acredite el trámite impartido al efecto previo al envío del mencionado aviso, conforme lo establecido al respecto en el artículo 291 del C.G.P.

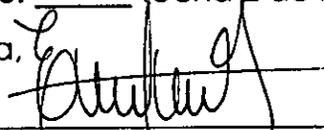
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 71 fecha 2 de mayo de 2024.

Secretaria,


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2023-00239-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HL SUMINISTROS Y EQUIPOS MEDICOS LTDA.
Demandada: DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA MEDICA INTEGRAL DIMEDI S.A.S.

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 30 de abril de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce personería al abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante, HL SUMINISTROS Y EQUIPOS MEDICOS LTDA., en los términos y con las facultades del poder a él conferido -archivo No. 6 del cuaderno principal del expediente digital-.

NOTIFÍQUESE.

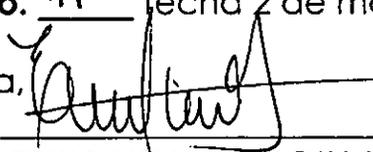


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 71 fecha 2 de mayo de 2024.

Secretaria,


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Al despacho de la señora Juez para lo que en Derecho Corresponda. Bucaramanga, 30 de abril de 2024.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Radicación : 68001-4189-002-2023-00389-01
Proceso : Conflicto de Competencia.
Demandante : TU AYUDA FINANCIERA S.A.
Demandado : WILLIAM ALEXIS FERREIRA CRISTANCHO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES

Por auto del 28 de agosto de 2023, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga rechazó por falta de competencia la demanda ejecutiva interpuesta por TU AYUDA FINANCIERA S.A., en contra del señor WILLIAM ALEXIS FERREIRA CRISTANCHO, señalando al efecto ser la misma de mínima cuantía y que, el domicilio del demandado, como se puede observar en el acápite de notificaciones, corresponde a la Carrera 7 #42-41 Apto 504 Alfonso López, que hace parte de la Comuna 5 -García Rovira; en consecuencia de lo cual dispuso su remisión a la oficina de reparto para que asignara su conocimiento "a alguno de los despachos judiciales PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de BUCARAMANGA".

Por su parte, el Juzgado Segundo de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, mediante auto del 11 de diciembre de 2023, trabó el conflicto negativo de competencia, indicando: *"la parte demandante señaló como dirección de notificaciones del ejecutado la Carrera 7 # 42 - 41 Apto 504 Alfonso López, Bucaramanga, el que en efecto hace parte de la comuna 5 de esta ciudad, lo cual permitiría a este estrado conocer de la acción ejecutiva incoada, si no fuera porque que tal factor de competencia territorial NO fue el elegido por el demandante"*, puesto que, *"el demandante delimitó exclusivamente el conocimiento de la acción ejecutiva impetrada, según lo expuesto en el acápite de "COMPETENCIA Y CUANTÍA" al juez del lugar del cumplimiento de la obligación, prevista en el numeral 3º del artículo 28 del C.G.P. (archivo 002), y claramente en el título valor objeto de recaudo (archivo 005), se estableció que el lugar de pago sería "en las oficinas de TU AYUDA FINANCIERA S.A. ubicada en la ciudad de Bucaramanga"*; en punto de lo cual, con apoyo en la providencia AC2288-2022 del 2 de junio de 2022, de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, concluyó que como la parte demandante optó por el fuero contractual y, siendo que éstas en conjunto pactaron que el lugar de cumplimiento de la obligación sería la ciudad de Bucaramanga, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga no podía desprenderse del conocimiento del asunto como lo hizo.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Las colisiones de competencia son controversias de tipo procesal en las cuales, varios jueces se rehúsan a asumir el conocimiento de un asunto dada su incompetencia o, por el

contrario, pretenden iniciar su trámite por considerar con base en las funciones detalladas normativamente, que a ambos les asiste dicha atribución. En el primer caso, se trata de un conflicto de competencia negativo y en el segundo a uno de carácter positivo.

“El conflicto se presenta cuando dos o más funcionarios investidos de competencia, bien porque ambos funcionarios estiman que es de su conocimiento, caso en el cual será positivo; o por considerar que no le corresponde, evento en el cual será negativo, y para que este se estructure o proceda es necesario que se presenten los siguientes presupuestos:

a.- Que al funcionario judicial se le haya asignado o esté tramitando determinado proceso.

b.- Que surja disputa entre el funcionario que conoce el caso y otro u otros acerca de quién debe conocerlo, y

c.- Que el asunto se encuentre en trámite, es decir que no se haya proferido fallo definitivo”¹.

De este modo, tenemos que se trata, en el presente caso, de un conflicto negativo de competencia entre dos Juzgados de categoría Municipal del Circuito Judicial de Bucaramanga, situación que a voces del artículo 139 del C.G.P., faculta a este Despacho para dirimir de plano la declaratoria de incompetencia por parte de los juzgados involucrados en este asunto.

Para dilucidar lo pertinente cumple tener en cuenta que el proceso cuyo conocimiento se repele, es un proceso ejecutivo de mínima cuantía y que, en relación con los cuales el artículo 17 del Código General del Proceso radica la competencia para conocer de los mismos en los jueces civiles municipales, advirtiendo que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este su conocimiento; por manera que, siendo un hecho que en el municipio de Bucaramanga existen jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponde conocer del asunto en cuestión, atendiendo que el 1º del artículo 2 del Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que los de su tipo conocerán en única instancia de: *“Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”*

Ello es así, porque si bien no se discute que estando el demandado domiciliado en la Comuna 5 – Barrio Alfonso López - de ésta ciudad, en la que funciona el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga y que se hubiera pactado en el pagaré de cuya ejecución se trata como lugar de cumplimiento de la obligación ésta misma ciudad –en tanto es en la que tiene ubicada su sede principal TU AYUDA FINANCIERA S.A.-, hubiera “optado” la entidad demandante por dirigir la demanda “a los Jueces Civiles Municipales de Bucaramanga y no a aquellos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga”; no puede perderse de vista que en el caso bajo estudio no tiene aplicación la regla sentada en materia de fueros concurrentes –que aquí se presentaría respecto del fuero del

¹ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA Bogotá, D. C., Veinte (20) de Septiembre de dos mil diez (2010) Magistrado Ponente: Doctor ANGELINO LIZCANO RIVERA Radicación No. 110010102000201002651 00

domicilio del demandado (numeral 1) y el fuero contractual (numeral 3) del artículo 28 del C.G.P.-, en cuyos términos el demandante tiene la potestad de elegir ante cuál juez presentar su demanda, ya que ello tiene como presupuesto que la competencia para conocer de un asunto se predique respecto de dos o más jueces de municipalidades distintas, pero no de localidades que conforman el mismo municipio, como ocurre en este caso.

Así las cosas, como quiera que la creación de los juzgados de pequeñas causas obedeció, entre otras circunstancias especiales, a la necesidad de descongestionar y de hacer eficaz el funcionamiento de la administración de justicia, con el objeto de facilitar a los habitantes de estas localidades o comunas, un mejor acceso a la administración de justicia en los conflictos menores en que se vean involucrados; no puede obviarse que el demandado tiene su domicilio en la Carrera 7 # 42 - 41 Apto 504 Alfonso López de Bucaramanga, que corresponde a la Comuna 5 de esta misma ciudad y, que por ende, se reitera, la competencia para adelantar el procedimiento recae en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, tal como se declarará en la parte resolutive de la presente providencia, en la que además se dispondrá remitir el expediente a dicha agencia judicial y comunicarle lo pertinente al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga.

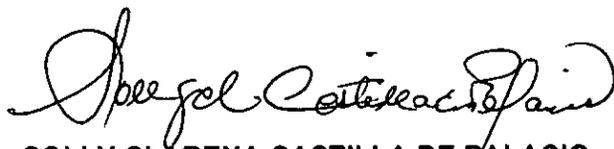
Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

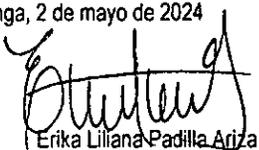
PRIMERO. DECLARAR que es el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, el competente para seguir conociendo del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por TU AYUDA FINANCIERA S.A., en contra del señor WILLIAM ALEXIS FERREIRA CRISTANCHO; conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga y comunicar lo decidido al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga, haciéndole llegar copia de esta providencia.

TERCERO: Librar por Secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No <u>71</u>.</p> <p>Bucaramanga, 2 de mayo de 2024</p> <p style="text-align: center;"> Erika Liliana Padilla Ariza Secretario</p>
--